



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 3 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.670

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. Ley 27621 . Disposiciones.	3
Decreto 356/2021 . DCTO-2021-356-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.621.....	8

Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decisión Administrativa 541/2021 . DECAD-2021-541-APN-JGM - Designación.....	9
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 537/2021 . DECAD-2021-537-APN-JGM - Designación.....	10
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 536/2021 . DECAD-2021-536-APN-JGM - Designación.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 538/2021 . DECAD-2021-538-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 535/2021 . DECAD-2021-535-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 540/2021 . DECAD-2021-540-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales.	14
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 543/2021 . DECAD-2021-543-APN-JGM - Designación.	15
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 542/2021 . DECAD-2021-542-APN-JGM - Designación.	17
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 539/2021 . DECAD-2021-539-APN-JGM - Designación.	18

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 576/2021 . RESOL-2021-576-APN-SE#MT.....	20
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 9/2021 . RESOL-2021-9-E-AFIP-SDGOAM.....	21
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 3/2021	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 631/2021 . RESOL-2021-631-APN-INCAA#MC.....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 633/2021 . RESOL-2021-633-APN-INCAA#MC.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 634/2021 . RESOL-2021-634-APN-INCAA#MC.....	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 638/2021 . RESOL-2021-638-APN-INCAA#MC.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 517/2021 . RESOL-2021-517-APN-JGM.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 312/2021 . RESOL-2021-312-APN-SIECYGCE#MDP	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 165/2021 . RESOL-2021-165-APN-MTR	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

36

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN. Disposición 36/2021 . DI-2021-36-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII	43
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES. Disposición 5/2021 . DI-2021-5-APN-DNRYD#ANMAC	43
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 62/2021 . DI-2021-62-APN-SSPYA#MAGYP	45

Avisos Oficiales

47

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

56

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**www.boletinoficial.gob.ar



LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ley 27621

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
LEY PARA LA IMPLEMENTACION DE LA EDUCACION AMBIENTAL INTEGRAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Capítulo I

Objeto

Artículo 1°- La presente ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley de Manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 2°- A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Educación Ambiental Integral (EAI): es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso. Se trata de un proceso que defiende la sustentabilidad como proyecto social, el desarrollo con justicia social, la distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.

Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI): es el instrumento de planificación estratégica y de la aplicación de una política pública nacional permanente y concertada que alcance a todos los ámbitos formales y no formales de la educación, de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación. Está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales, con el fin de territorializar la educación ambiental mediante acciones en el corto, mediano y largo plazo.

Estrategia Nacional para la Sustentabilidad en las Universidades Argentinas (ENSUA): es parte de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) y tiene como objetivo promover la gestión en las universidades públicas y privadas de todo el territorio nacional, a los fines de que dichas instituciones tengan herramientas para decidir incorporar la dimensión ambiental en todos los ámbitos que hacen a la vida universitaria, desde lo curricular a la gestión edilicia, la extensión y la investigación, con miras a la construcción de una cultura ambiental universitaria.

Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI): es la instrumentación y adecuación de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) en el ámbito provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante los mecanismos de articulación correspondientes para la institucionalización y materialización de programas, proyectos, acciones y espacios participativos que promuevan la expresión, visión y experiencia de los diferentes actores y sectores (especialmente estatales, académicos, educativos y de la sociedad civil), y que mediante su implementación generen líneas de acción en las políticas ambientales regionales y locales, la promoción de alianzas institucionales, la profundización y consolidación de procesos de gestión en el mediano y largo plazo en el campo de la educación ambiental.

Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI): es el ámbito de articulación, de gestión y administración técnica interministerial y federal orientada a la acción coordinada de las jurisdicciones para la eficaz concreción de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI).

Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJEA): es el ámbito en el que se implementa y promueve la articulación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEA) en el ámbito provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo III

Principios de la educación ambiental integral

Artículo 3°- La educación ambiental, como proceso permanente, integral y transversal, ha de estar fundamentada en los siguientes principios:

- a) Abordaje interpretativo y holístico: adoptar el enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el ambiente, de modo de llegar a un pensamiento crítico y resolutivo en el manejo de temáticas y de problemáticas ambientales, el uso sostenible de los bienes y los servicios ambientales, la prevención de la contaminación y la gestión integral de residuos;
- b) Respeto y valor de la biodiversidad: debe entenderse en el sentido de contrarrestar la amenaza sobre la sostenibilidad y la perdurabilidad de los ecosistemas y de las culturas que implica una relación estrecha con la calidad de vida de las personas y de las comunidades cuya importancia no es solo biológica;
- c) Principio de equidad: debe caracterizarse por impulsar la igualdad, el respeto, la inclusión, la justicia, como constitutivos de las relaciones sociales y con la naturaleza;
- d) Principio de igualdad desde el enfoque de género: debe contemplar en su implementación la inclusión en los análisis ambientales y ecológicos provenientes de las corrientes teóricas de los ecofeminismos;
- e) Reconocimiento de la diversidad cultural; el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos indígenas: la educación ambiental debe contemplar formas democráticas de participación de las diversas formas de relacionarse con la naturaleza, valorando los diferentes modelos culturales como oportunidad de crecimiento en la comprensión del mundo;
- f) Participación y formación ciudadana: debe promover el desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva ambiental, en la cual los distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan en una conciencia regional y local de las problemáticas ambientales, y permitan fomentar la participación ciudadana, la comunicación y el acceso a la información ambiental, promoviendo acciones de carácter global, aplicadas a la situación local;
- g) El cuidado del patrimonio natural y cultural: debe incluir la valoración de las identidades culturales y el patrimonio natural y cultural en todas sus formas;
- h) La problemática ambiental y los procesos sociohistóricos: debe considerar el abordaje de las problemáticas ambientales en tanto procesos sociohistóricos que integran factores económicos, políticos, culturales, sociales, ecológicos, tecnológicos y éticos y sus interrelaciones; las causas y consecuencias, las implicancias locales y globales y su conflictividad, para que resulten oportunidades de enseñanza, de aprendizaje y de construcción de nuevas lógicas en el hacer;
- i) Educación en valores: debe estar fundada en una ética educacional que permita a quien propicia el aprendizaje y a quien lo recibe, la construcción de un pensamiento basado en valores de cuidado y justicia;
- j) Pensamiento crítico e innovador: debe promover la formación de personas capaces de interpretar la realidad a través de enfoques basados en la multidisciplinariedad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y en la incorporación de nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos vigentes, generando alternativas posibles;
- k) El ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano: debe ser abordada desde un enfoque de derechos, promover el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y productivo de las presentes y futuras generaciones, en relación con la vida, las comunidades y los territorios.

Capítulo IV

Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI)

Artículo 4°- Establécese la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) como principal instrumento de la política de la educación ambiental en todo el territorio nacional.

Artículo 5°- En el marco de la presente ley son objetivos de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI):

- a) Promover la elaboración y el desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) y de las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAs); y su implementación operativa, garantizando la creación y existencia de un área programática específica;

- b) Determinar, por parte de la autoridad educativa, la modalidad de articulación del componente de la educación ambiental integral en el ámbito formal, con el fin de dar cumplimiento a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI);
- c) Desarrollar a nivel nacional y con participación de las jurisdicciones un estudio de percepción ambiental sobre las distintas audiencias destino que permita establecer una línea de base orientada a ajustar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) y las correspondientes Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI) a la realidad de los territorios en referencia a las necesidades y demandas de su implementación;
- d) Fortalecer las capacidades técnicas para la implementación de la estrategia, a través de la profesionalización de los recursos humanos involucrados en todas las jurisdicciones, mediante la capacitación y perfeccionamiento de grado y de posgrado;
- e) Elaborar y diseñar políticas nacionales y orientar políticas jurisdiccionales, estrategias y acciones de educación ambiental integral, en todo de acuerdo con los enfoques prescritos en los capítulos I, II y III de la presente ley;
- f) Alcanzar la más amplia cobertura territorial, social y sectorial a nivel nacional y promover las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI) juntamente con mecanismos de concertación social y gestión interinstitucional, garantizando sistematicidad, coherencia, continuidad y sostenibilidad de la gestión permanente de la educación ambiental;
- g) Generar consensos sociales básicos y fundamentales sobre los cuales establecer acuerdos temáticos y prioridades estratégicas y coyunturales, referidas a los contenidos de la educación ambiental integral nacional y su federalización;
- h) Crear un repositorio de experiencias de educación ambiental integral accesible por procedimientos informáticos vía internet;
- i) Generar y gestionar los mecanismos que faciliten el cumplimiento sistemático de la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y/o aquellos que en el futuro se acuerden;
- j) Favorecer los consensos que garanticen la sustentabilidad a largo plazo para la prevención y el control de los procesos susceptibles de producir impactos ambientales depredativos e irreversibles;
- k) Impulsar programas de Educación Ambiental Integral en la capacitación de los agentes de la administración pública nacional, provincial y municipal y la asistencia técnica a los sectores gubernamentales que así lo requieran, para el desarrollo de sus programas y proyectos en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI);
- l) Elaborar, publicar y distribuir materiales de Educación Ambiental oficiales y gratuitos en todos los soportes disponibles y apropiados de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 6º- Compromiso ambiental intergeneracional. Establécese que con motivo de celebrarse cada año el Día Mundial del Ambiente y con el propósito de afianzar el compromiso con el ambiente en toda la sociedad, cada jurisdicción deberá promover una acción comunitaria en la que se fomente el “Compromiso Ambiental Intergeneracional” en el cual, en diferentes ámbitos de la sociedad, niños y niñas, jóvenes, personas adultas mayores, funcionarios y funcionarias de gobierno, atendiendo a la efectiva participación de pueblos indígenas, tengan la oportunidad de establecer un pacto de responsabilidad con el ambiente y las generaciones sucesivas. Cada jurisdicción dispondrá la modalidad de implementación en la agenda educativa de al menos una jornada o espacio de mejora institucional dedicada a la educación ambiental y dará debida difusión sobre la actividad, sus participantes, así como la entrega de las correspondientes menciones por la participación.

Autoridad de aplicación, competencias y facultades

Artículo 7º- La Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) es una responsabilidad compartida, con competencias y facultades diferenciadas, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación, según lo normado en la Ley General del Ambiente, 25.675; en la Ley de Educación Nacional, 26.206; en articulación con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y el Consejo Federal de Educación (CFE).

Artículo 8º- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) tendrán la facultad de implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI) en el ámbito de la educación no formal, Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación, según lo establecido en el artículo 103 de la ley 26.206.

Artículo 9º- El Ministerio de Educación de la Nación, de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en articulación con el Consejo Federal de Educación (CFE), tendrán la facultad para implementar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación

Ambiental Integral (EJEAs), en los ámbitos de la educación formal, no formal, Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y medios de comunicación.

Capítulo V

De la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) y el Consejo Consultivo

Artículo 10.- La Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) se hará operativa por medio de la articulación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial permanente, a través de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), asistida por un Consejo Consultivo integrado por organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 11.- Créase la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI). Dicha coordinación tendrá a su cargo hacer efectivas las prescripciones del artículo 5º de la presente ley, mediante las siguientes acciones: la concertación de directrices, temáticas, prioridades y recursos que, según lo prescrito en esta ley, sirvan al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI). El diseño de planes y programas de alcance en las distintas jurisdicciones, a través de los diferentes medios disponibles. El desarrollo de un sistema integrado de líneas de acción, objetivos, indicadores y metas con alcance en las distintas jurisdicciones, que orienten y permitan monitorear y evaluar la implementación de políticas y actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 12.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) será compartida y coordinada sobre la base de sus competencias y estará integrada por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, del Ministerio de Educación de la Nación, del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y del Consejo Federal de Educación (CFE). Cada organismo contará con dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes, designados o designadas formalmente. En su conformación se deberá atender a la paridad de género. La presidencia de esta Coordinación será ocupada de manera rotativa por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación con jerarquía no menor a Director o Directora Nacional.

Artículo 13.- Se recomienda a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crear en sus jurisdicciones la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJEAI) como ámbito de gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJEAI).

Artículo 14.- Créase el Consejo Consultivo de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), cuya función será la de asistir y asesorar a las autoridades de aplicación en la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI). En la conformación del organismo se deberá atender a la paridad de género.

Artículo 15.- Invítase a participar en el Consejo Consultivo a representantes de las siguientes entidades: organizaciones de segundo grado representativas de pueblos indígenas; organizaciones gremiales docentes de la educación pública, privada y técnica con reconocimiento nacional; representantes del sector estudiantil y juvenil; representantes del sector científico nacional y de las distintas jurisdicciones; representantes de las universidades nacionales; representantes de universidades privadas; representantes de guardaparques del sector público (nacional y provincial); representantes de guardaparques del sector privado; representantes de las organizaciones de recicladores y recicladoras; y representantes de organizaciones de la sociedad civil con probado interés en la educación ambiental. La convocatoria de los y las participantes del Consejo Consultivo serán definidas en el seno de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), con la participación de sus miembros.

Podrán integrarlo representantes de la Comisión de Educación, representantes de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, representantes de la Comisión de Educación y Cultura y representantes de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Senado de la Nación.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo podrá ser convocado ad hoc por la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) de manera virtual o presencial. Expresará sus opiniones por escrito y sus actas serán suscritas por las instituciones miembros y serán comunicadas fehacientemente a la citada Coordinación Ejecutiva, como un aporte a la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI).

Artículo 17.- La representatividad de los y las integrantes del Consejo Consultivo atenderá los consensos previos surgidos en sus respectivos sectores.

Artículo 18.- Las personas miembros de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) y de su Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos ad honorem o como parte

de sus competencias ministeriales, legislativas u organizacionales, por lo que no podrán percibir retribución ni contraprestación alguna por integrar dichos órganos.

Artículo 19.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) se convocará formalmente y sus resoluciones se tomarán por consenso entre sus miembros. Una vez conformada, deberá dictar un reglamento interno de funcionamiento, que comunicará fehacientemente a todas sus instituciones miembros.

Artículo 20.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) tendrá la misión de generar los mecanismos apropiados para viabilizar la concreción de las disposiciones de los artículos 3° y 5° a través de las instancias correspondientes y de revisar periódicamente la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI), atendiendo como mínimo y específicamente:

- a) Asegurar la administración, gestión y concreción de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) en todos los ámbitos de aplicación;
- b) La efectiva incorporación y gestión transversal de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional;
- c) La formulación de programas nacionales de educación ambiental en el ámbito de la formación docente inicial y continua, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional;
- d) La elaboración de lineamientos teóricos y metodológicos sobre educación ambiental para incorporar a la formación científica, tecnológica, técnica, en las ciencias sociales y la formación ciudadana;
- e) La capacitación y asistencia técnica de los y las agentes de la administración pública de las distintas jurisdicciones;
- f) La elaboración y publicación de materiales de educación ambiental oficiales y gratuitos;
- g) La identificación de necesidades e intereses de la comunidad y prioridades del país y sus regiones en la temática;
- h) La promoción del fortalecimiento de las acciones de las organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus finalidades, procurando su articulación con la Estrategia Nacional de la Educación Ambiental Integral (ENEAI);
- i) El impulso en la ejecución de campañas públicas permanentes de comunicación y educación ambiental de amplio alcance;
- j) La divulgación amplia y regular de la información y el conocimiento que el proceso de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) genere en las distintas instancias involucradas;
- k) La generación de un informe anual sobre los avances de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) para presentar ante el Poder Legislativo y la ciudadanía, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General del Ambiente, 25.675;
- l) La producción de campañas de sensibilización y contenidos audiovisuales para ser difundidos por el sistema de medios de comunicación públicos o privados.

Funcionamiento

Artículo 21.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) se convocará en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley y realizará una revisión y actualización de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) que refleje los consensos alcanzados y establezca el marco operativo para su implementación.

Artículo 22.- Se definirán los elementos esenciales para la elaboración de la línea de base de percepción y representación ambiental comunitaria de alcance nacional y con participación de las jurisdicciones, y discutirá acerca de la modalidad de desarrollo de la misma conformando un documento orientador para la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI).

Artículo 23.- El documento de consenso resultante y los derivados producidos por la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI) serán complementados por las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral (EJEAI) con el fin de establecer el documento actualizado de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) como Política Nacional de Educación Ambiental Integral.

Capítulo VI

Derecho a la información

Artículo 24.- La autoridad de aplicación deberá garantizar en todas las políticas, acuerdos y acciones derivados de la presente ley el respeto de los derechos establecidos en el marco legal creado por la ley 25.831, Régimen

de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Escazú) aprobado por ley 27.566.

Capítulo VII

Contenidos curriculares

Artículo 25.- Incorporación. Incorpórese el inciso g) del artículo 92 de la ley 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

g) La toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación, preservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, ley 25.675 y leyes especiales en la materia y convenios internacionales sobre el ambiente.

Disposiciones complementarias

Artículo 26.- Financiamiento. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se asignarán anualmente a una partida específica asignada a tales efectos en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27621

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 03/06/2021 N° 37259/21 v. 03/06/2021

Decreto 356/2021

DCTO-2021-356-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.621.

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.621 (IF-2021-43858612-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 13 de mayo de 2021.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie - Nicolás A. Trotta

e. 03/06/2021 N° 37258/21 v. 03/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decisión Administrativa 541/2021

DECAD-2021-541-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-33701640-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria y la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57 del 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Jefe/a de la Sección Comunicación en Salud de la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES y del cargo vacante y financiado de Jefe/a de la Sección Comunicación en Salud, ambos cargos dependientes del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 7 de mayo de 2020 y hasta el 2 de febrero de 2021, a la licenciada Clara Inés ANICH (D.N.I. N° 29.118.251) en el cargo de Jefa de la Sección Comunicación en Salud de la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y

Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ANICH los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Clara Inés ANICH (D.N.I. N° 29.118.251) en el cargo de Jefa de la Sección Comunicación en Salud del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ANICH los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 03/06/2021 N° 37655/21 v. 03/06/2021

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 537/2021

DECAD-2021-537-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10215081-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora María Florencia UGARTEMENDIA (D.N.I. N° 23.476.730) para cumplir funciones de Asistente de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora UGARTEMENDIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 03/06/2021 N° 37646/21 v. 03/06/2021

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 536/2021

DECAD-2021-536-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26512188-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a en la Provincia de CATAMARCA de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Nicolás Fernando OLIVERA (D.N.I. 17.341.374) para cumplir funciones de Asesor en la Provincia de CATAMARCA de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor OLIVERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 03/06/2021 N° 37642/21 v. 03/06/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 538/2021

DECAD-2021-538-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76119097-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Seguimiento de la DIRECCIÓN DE CAMPAÑAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Santiago MAGARIO BERGEROT (D.N.I. N° 92.616.297) en el cargo de Coordinador de Seguimiento de la DIRECCIÓN DE CAMPAÑAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MAGARIO BERGEROT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/06/2021 N° 37643/21 v. 03/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 535/2021

DECAD-2021-535-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-85139297-APN-SIP#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora Edith Carolina PINEDA PINZON, de nacionalidad colombiana, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, así como la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida Ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la señora Edith Carolina PINEDA PINZON (D.N.I. N° 95.129.662) con carácter de excepción al requisito de nacionalidad establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 03/06/2021 N° 37644/21 v. 03/06/2021

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 540/2021****DECAD-2021-540-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-35851472-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 20 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Gabriela Carolina CASULLO (D.N.I. N° 24.600.144) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CASULLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 03/06/2021 N° 37658/21 v. 03/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 543/2021

DECAD-2021-543-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14206950-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asistencia al Beneficiario de la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Maximiliano Alberto AHLEN (D.N.I. N° 23.549.431) en el cargo de Coordinador de Asistencia al Beneficiario de la DEFENSORÍA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 542/2021****DECAD-2021-542-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82556741-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron diversas Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Agencia Regional Sede La Rioja dependiente de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Pedro BALDO (D.N.I. N° 25.737.517) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede La Rioja de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 03/06/2021 N° 37660/21 v. 03/06/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 539/2021

DECAD-2021-539-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75367276-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Presupuesto y Contabilidad de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Santiago TORRES (D.N.I. N° 14.518.296) en el cargo de Subgerente de Presupuesto y Contabilidad de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público TORRES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 03/06/2021 N° 37656/21 v. 03/06/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 576/2021

RESOL-2021-576-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-19064257- -APN-MT, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, la Ley N° 25.371, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 739 del 29 de abril de 1992 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260 del 27 de marzo de 2020 y N° 444 del 22 de mayo de 2020, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228 del 28 de mayo de 2020, N° 432 del 25 de agosto de 2020, N° 942 del 15 de diciembre de 2020 y N° 251 del 4 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, en su Título IV, instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo para la protección del trabajador y, en dicho marco, regula las prestaciones por desempleo, fijando las condiciones para su otorgamiento.

Que la Ley N° 25.371 crea el sistema integrado de prestaciones por desempleo para los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de la Industria de la Construcción estatuido por la Ley N° 22.250, regulando las prestaciones por desempleo de dicho régimen y previendo la aplicación supletoria de las disposiciones del Título IV de la Ley N° 24.013.

Que el artículo 126 de la Ley N° 24.013 otorga facultades al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para decidir la prolongación de la duración de las prestaciones por desempleo.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorios, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 declarada con fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que dicha emergencia pública fue prorrogada por el Decreto N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y sus modificatorios y complementarios, por los cuales se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y otras medidas preventivas de cuidado.

Que en ese contexto extraordinario y dado su impacto negativo en las oportunidades de acceso a nuevos empleos, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N° 24.013, prorrogó, mediante su Resolución N° 260 del 27 de marzo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de febrero de 2020 y el 30 de abril de 2020.

Que por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444 del 22 de mayo de 2020, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO a autorizar el otorgamiento del aumento de la duración de las prestaciones por desempleo en los términos del artículo 126 de la Ley N° 24.013.

Que, en ejercicio de tal facultad, esta Secretaría dispuso, mediante su Resolución N° 228/2020, la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020 de los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Que posteriormente, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 432/2020, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de agosto de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

Que ulteriormente, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 942/2020, se prorrogaron hasta el 28 de febrero de 2021 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021.

Que finalmente, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 251/2021 se prorrogaron hasta el 31 de mayo de 2021, los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produjeron entre el 1° de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021.

Que en virtud de lo expuesto y persistiendo las circunstancias y razones que motivaran el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y de las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020, N° 432/2020, N° 942/2020 y N° 251/2021, resulta pertinente prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021, los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad, respecto de la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 126 de la Ley N° 24.013 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 444/2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse hasta el 31 de agosto de 2021 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 que se produzcan entre el 1° de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndense comprendidas por el artículo 1° de la presente Resolución, las prestaciones por desempleo de la Ley N° 24.013 y de la Ley N° 25.371 cuyos vencimientos fueran prorrogados por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 260/2020 y/o por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 228/2020, N° 432/2020, N° 942/2020 y N° 251/2021.

ARTÍCULO 3°.- Las cuotas de prórroga de las prestaciones por desempleo comprendidas por la presente Resolución serán mensuales, sin poder aplicarse la modalidad de pago único prevista en el artículo 127 de la Ley N° 24.013.

ARTÍCULO 4°.- El monto de las cuotas de prórroga será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL efectuará los cruces informáticos y demás controles a su cargo para la determinación del derecho a las prestaciones por desempleo que resulten extendidas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 03/06/2021 N° 37648/21 v. 03/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 9/2021
RESOL-2021-9-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00383590- -AFIP-DIABSA#SDGOAM y la Actuación N° 18033-5664-2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 3°, en lo sustancial, se establece que la habilitación de un nuevo depósito fiscal del tipo general deberá cumplimentar de manera previa un estudio de prefactibilidad que

tendrá por objeto efectuar una valoración de las necesidades de la Dirección General de Aduanas, y será iniciado mediante la presentación por parte del interesado de una solicitud de evaluación de prefactibilidad con la que acompañará los elementos necesarios que permitan la apreciación primaria del proyecto en orden al cumplimiento del marco normativo, así como aspectos operativos entre los cuales deberá individualizarse la ubicación del predio, el tipo de mercadería que se pretenda almacenar, la cantidad estimada de operaciones, las necesidades del servicio, la trazabilidad, el plan de inversión y/o cualquier otra situación de índole operativo, planteando asimismo durante el trámite los requerimientos de excepción a los requisitos establecidos en dicha norma a los fines de su tratamiento y consideración por la autoridad competente.

Que el Sr. Eduardo Gustavo PEREZ ARAUZ presenta a fs. 1, 67, 87, 88, 91, 102 y 103 de la Actuación N° 18033-5664-2019 obrante en la Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2020-00383740-AFIP-DIABSA#SDGOAM, invocando el carácter de Apoderado de FERRI REAL ESTATE S.A., la solicitud de evaluación de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación que la misma está interesada en habilitar en la calle San Pedrito N° 3651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la que se le otorgó el trámite previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, emitiéndose en consecuencia el informe preliminar del Administrador de la Aduana de jurisdicción por Nota Número: NO-2021-00458895-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires, ampliada por medio de la Nota Número: NO-2021-00498725-AFIPDIABSA#SDGOAM en función de la Nota Número: NO-2021-00482716-AFIP-SDGOAM, en el que esencialmente se detallan los aspectos operativos para el ejercicio del control aduanero, la dotación a su cargo para cumplir en principio las tareas de manera no permanente, así como alguna otra situación de incidencia no apreciable actualmente para el desarrollo las actividades en el depósito fiscal en cuestión, y evaluadas también -en el marco de las estrategias fijadas por la Dirección General de Aduanas- las demandas operativas existentes y los recursos disponibles para ejercer adecuadamente el control aduanero, a través de la Nota Número: NO-2021-00505017-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, en consideración de los antecedentes allí citados se propuso pronunciarse a favor de la admisión del proyecto mediante el acto administrativo cuya previsualización se agregó a la misma como archivo embebido, a notificarse al interesado.

Que en el Informe Número: IF-2021-00528708-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2021-00570780-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, principalmente se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación invocada y en el objeto social de la requirente se encuentra comprendida la actividad que se pretende desarrollar y que es objeto de la solicitud en trato, y por su parte, que teniendo en cuenta los informes técnicos elaborados por las dependencias competentes, así como las constancias acompañadas, dicha área legal no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite en análisis, ejerciéndose así el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, y cumplimentándose el procedimiento que se ha seguido, de carácter previo y obligatorio, y que no generará expectativa al interesado.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, y en la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el estudio de prefactibilidad del proyecto de depósito fiscal general para mercaderías de importación y exportación presentado por FERRI REAL ESTATE S.A. (CUIT N° 30-70857291-4), respecto del predio ubicado en la calle San Pedrito N° 3651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Remítase copia de la presente a la Dirección General de Aduanas, la Subdirección General de Control Aduanero y la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros para su conocimiento, y por la Dirección Aduana de Buenos Aires notifíquese a la interesada, y agréguese como antecedente a la actuación por la que tramite el proceso de habilitación, durante el cual dicha unidad orgánica deberá proceder acorde a las pautas previstas en la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, y podrá requerirle en cualquier momento y por necesidades fundadas, las adecuaciones pertinentes a fin de cumplir con los requerimientos vigentes a la fecha de habilitación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Javier Zabaljauregui

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 3/2021**

Montevideo, 27/05/2021

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de analizar el estado de la pesquería y sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca, para la especie arriba indicada.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación de la abundancia del recurso a partir de información de las campañas de investigación en el área, de la estadística pesquera y de la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sostenibilidad de dicho recurso.

3) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1º) Fijese para el año 2021, en la Zona Común de Pesca, la captura total permisible de la especie gatuzo (*Mustelus schmitti*) en 2.000 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense 1.800 toneladas y fijese una reserva administrativa de hasta 200 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

e. 03/06/2021 N° 37502/21 v. 03/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 631/2021****RESOL-2021-631-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

Visto el EX-2021-29040028- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, N° 24.156, N° 25.164 y N° 25.188, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1382 de fecha 09 de agosto de 2012 y modificatorios, N° 895 de fecha 09 de octubre de 2018 y N° 90 del 20 de enero de 2020, la Disposición INCAA N° 584-E de fecha 20 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 1382/2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en los considerandos de la norma citada, se alude a los sistemas creados por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y la manda establecida en su artículo 135, respecto a la necesidad de organizar un sistema de administración de bienes del Estado.

Que por Decreto N° 895/2018 se creó en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, el INVENTARIO NACIONAL DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO (IByS), con el objeto de constituir un registro unificado que contribuya a un adecuado seguimiento y control sobre los bienes muebles y semovientes que integran el patrimonio del Estado Nacional.

Que por el Artículo 1° del Decreto mencionado precedentemente se aprobó la reglamentación del ARTÍCULO S/ N° de la Ley N° 11.672, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes como ANEXO I (IF-2018-50470022-APN-AABE#JGM).

Que el Artículo 1° del mencionado Anexo estableció como ámbito de aplicación de esta reglamentación, los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que conforme su Artículo 6° todo funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Que no obstante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra comprendido entre las jurisdicciones del inciso c) del artículo 8° de la Ley 24.156, en virtud de la experiencia recogida resulta conveniente contar con un circuito específico para la asignación y devolución de bienes asignados a funcionarios/as del INCAA, en miras de posibilitar el estricto control del patrimonio público, y garantizar los principios de transparencia e integridad.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, N° 25.188, previó entre los Deberes y pautas de comportamiento el de “proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados”.

Que asimismo, la Ley 25.164 establece como deber de todo funcionario público el de “velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia”.

Que a tales efectos, resulta oportuno formalizar un específico procedimiento para el INCAA, y establecer las acciones concretas que posibiliten su ejecución.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos, la Gerencia General, la Unidad de Auditoría Interna y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y de los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Procedimiento para la Asignación y Devolución de Bienes Muebles del INCAA”, de aplicación a todo funcionario/a del Instituto, cualquiera sea su modalidad de vinculación con éste, que se detalla seguidamente:

I- La solicitud en comodato de bienes (como celular, notebook, E-Token) o línea de telefonía móvil de propiedad del INCAA, deberá ser solicitada mediante Comunicación Oficial (GDE), por funcionario con rango no inferior a subgerente (o su equivalente en la estructura), al área responsable del bien a ser entregado, con copia al referente de la Unidad de Recursos Humanos y Gerencia General.

En dicha comunicación deberán manifestarse las razones/necesidad de la solicitud.

En lo que respecta a telefonía móvil y servicio de internet móvil registrará el “REGLAMENTO SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL”, oportunamente aprobado por Disposición INCAA N° DI-2019-584-APN-GCYCG#INCAA.

II- Ante la entrega en comodato de bienes o línea móvil propiedad del INCAA la Unidad responsable de su entrega deberá notificarlo, a la brevedad posible, mediante Comunicación Oficial (GDE), a la Unidad de Recursos Humanos, y Unidad de Auditoría Interna del INCAA, indicándose el motivo de la asignación, características de lo entregado y/o número de línea móvil asignada.

III- La Unidad de Recursos Humanos, en caso de tratarse de un agente en relación de dependencia, procederá a incorporar constancia de ello en el legajo único personal del/la agente.

Asimismo, cada área deberá contar con un registro actualizado que dé cuenta de las entregas y devoluciones correspondientes, a los efectos de permitir la correcta identificación y preservación del patrimonio del INCAA.

IV- Previo al acto administrativo que eventualmente resuelva el cese de servicios (ya sea por desvinculación con el Instituto del agente, o por baja en el cargo que hubiera motivado la asignación del comodato) la Unidad de Recursos Humanos, en el caso de corresponder, verificará en el Legajo Personal si el/la funcionario/a debe proceder con algún tipo de devolución, además de las verificaciones que correspondieren efectuar respecto de la existencia de posibles sumarios administrativos y rendiciones de sumas de dinero.

V- En caso afirmativo, la Unidad de Recursos Humanos requerirá por medio fehaciente al agente en cuestión la devolución del bien/es oportunamente otorgados, y/o las rendiciones pendientes correspondientes.

La entrega de los bienes se llevará a cabo por parte del/la agente en el área que oportunamente haya procedido a su entrega, a fin de que la misma constate que el "equipo" devuelto sea el efectivamente entregado y en sus mismas condiciones.

La Unidad de Recursos Humanos tramitará la devolución del dispositivo E-Token, dejando constancia de ello en el legajo personal.

VI- La devolución de los bienes del INCAA, deberá ser notificada a la Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Auditoría Interna, mediante Comunicación Oficial (GDE), por el área pertinente, como condición necesaria para la emisión del acto administrativo de desvinculación y/o pago de liquidación final, en el supuesto de tratarse de agentes en relación de dependencia, y bajo apercibimiento de iniciar las pertinentes acciones judiciales/administrativas.

VII- Cursadas las notificaciones de cumplimiento por parte de las áreas intervinientes, la Unidad de Recursos Humanos dejará constancia de ello, en el caso de corresponder, en el legajo del/la agente y continuará con el trámite administrativo de baja del/la agente y/o pago de liquidación final.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 03/06/2021 N° 37341/21 v. 03/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 633/2021

RESOL-2021-633-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-80578940-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y la Resolución INCAA N° 754, de fecha 28 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, con la adhesión de más de VEINTE (20) Asociaciones del quehacer cinematográfico y audiovisual, aprobó el "PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL RODAJE Y/O GRABACIÓN DE FICCIONES PARA CINE, TELEVISIÓN Y CONTENIDOS PARA PLATAFORMAS AUDIOVISUALES".

Que en consecuencia, por la citada Resolución se estableció un apoyo económico destinado a películas de audiencia masiva, media, producciones ganadoras de concursos de cine, de televisión, sea tanto de ficción como animación, documentales y digitales con subsidio, para atender los gastos derivados de dicho Protocolo, en oportunidad del inicio o reinicio de rodaje.

Que se estima procedente actualizar los montos de las ayudas, así como establecer el período de vigencia.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente Resolución surgen del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Actualizar los montos de la ayuda económica dispuesta por Resolución INCAA N° 754/2020 en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), los que quedarán establecidos con los siguientes montos máximos de reintegro, contra presentación de la rendición de cuentas de una misma y única presentación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Películas de Ficción: Hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-)

Películas de Animación: Hasta PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-)

Documentales de Audiencia Media y Digitales con Subsidio: Hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-).

Concursos de TV: Hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 625.000.-)

Concursos de Cortometraje: Hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO Mil (\$ 625.000.-)

ARTÍCULO 2°.- Los montos actualizados se asignarán a las producciones que comiencen a rodar o retomen el rodaje suspendido a partir del 1° de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 03/06/2021 N° 37337/21 v. 03/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 634/2021

RESOL-2021-634-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-45707215- -APN-GCYCG#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las Leyes N° 19.549 y modificatorias, N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, N° 25.188, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1494 de fecha 1 de julio de 2014, N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y N° 827-E, de fecha 23 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), creado por Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, es un ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN; cuyo objetivo es el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que el artículo 3° de la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias delimita los deberes y atribuciones del Presidente del Organismo.

Que por su parte, el régimen de procedimientos administrativos, previsto en la Ley N° 19.549, determina en su artículo 3° la competencia del órgano.

Que al efecto establece que dicha competencia será la que resulte, según el caso, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en consecuencia; su ejercicio es obligatorio e improrrogable, a menos que la delegación estuviera expresamente autorizada.

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias determinan que el Presidente es quien preside el INCAA, y que el Vicepresidente lo reemplazará en caso de ausencia o delegación expresa.

Que de ello se desprende que la norma regulatoria de la actividad cinematográfica, faculta al Vicepresidente a ejercer funciones que le delegue el Presidente del Organismo.

Que debido al incremento de tareas y demanda en los trámites vinculados a la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, y para garantizar una mayor celeridad en la suscripción de actos administrativos de alcance particular, se dictó la Resolución INCAA N° 827-E/2020, delegando en el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES su firma, con excepción de aquellos actos en los cuales su firma implique algún tipo de incompatibilidad y/o vulnere el alcance de lo establecido en la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 188 y/o con excepción de las competencias propias del área delimitadas por la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 y/o aquéllas que tuvieren expresamente delegadas a la citada Subgerencia.

Que con el mismo objetivo, se considera oportuno delegar en el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la firma de los actos administrativos correspondientes al apoyo a Festivales, Muestras o Semanas de Cine Nacionales o Regionales, de conformidad con lo establecido en la Resolución INCAA N° 1494/2014, tramitados por la Coordinación de Festivales Nacionales de la Subgerencia de Desarrollo Federal.

Que la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete. Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N.º 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Delegar la firma en el Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Señor Nicolás Daniel Batlle (D.N.I. 25.181.032), cuando se trate de actos administrativos de alcance particular vinculados al apoyo a Festivales, Muestras o Semanas de Cine Nacionales o Regionales, tramitados por la Coordinación de Festivales Nacionales de la Subgerencia de Desarrollo Federal, con excepción de aquellos en los cuales su intervención implique algún tipo de incompatibilidad y/o vulnere el alcance de lo establecido en la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 03/06/2021 N° 37321/21 v. 03/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 638/2021

RESOL-2021-638-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42872203- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el Fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la Cinematografía Nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su cargo la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se encuentra acreditado en la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF).

Que resulta pertinente aprobar el reglamento de la 36° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, en donde se establecen las condiciones de la convocatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento de la 36° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que obra como Anexo identificado como IF-2021-44618846-APN-APIA#INCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la convocatoria de la 36° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se encuentra abierta hasta el día 30 de julio del 2021.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2021 N° 37325/21 v. 03/06/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 517/2021

RESOL-2021-517-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44672466- -APN-SIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, los Decretos N° 7 del 10 diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 324 de fecha 18 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), sustituyéndose el artículo 1°, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias y estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que a su vez, mediante su artículo 5°, el Decreto N° 7/19 sustituyó el Título V de la citada Ley de Ministerios N° 22.520, correspondiéndole al Jefe de Gabinete de Ministros entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, que tiene entre sus competencias la de "Ejercer el control tutelar del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)".

Que por su parte el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente -emanadas del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales- procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

Que, en ese sentido, el artículo 96 del mismo cuerpo legal indica que el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro o el Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico, será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada.

Que, por otro lado, el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, dispone que las decisiones definitivas o con fuerza de tal que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros o los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN dictaren en recursos

administrativos y que agoten las instancias de esos recursos sólo serán susceptibles de la reconsideración prevista en el artículo 84 de esa reglamentación y de la revisión prevista en el artículo 22 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y que, la presentación de esos recursos suspende el curso de los plazos establecidos en el artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que respecto de la competencia de los órganos administrativos, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone que aquella será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia y que su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que, además, respecto de las facultades del superior, el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. Todo ello sin perjuicio de entender eventualmente en la causa si se interpusieren los recursos que fueren pertinentes.

Que, en ese orden de ideas, mediante el Decreto N° 324 de fecha 18 de mayo de 2021 se autorizó al señor Jefe de Gabinete de Ministros a delegar en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA la resolución de los Recursos de Alzada previstos en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, que hubieran sido interpuestos contra actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), o de los organismos que lo hubieran precedido.

Que asimismo por el citado decreto, se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros a delegar en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA la resolución de los Recursos de Reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, interpuestos contra las decisiones definitivas o con fuerza de tal dictadas en el marco de los recursos administrativos referidos en el artículo 1° de la mencionada norma.

Que a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones respecto a los recursos administrativos presentados por los particulares contra las decisiones de la máxima autoridad del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) o de los órganos que lo hubieren precedido y en atención a la autorización dispuesta mediante el mencionado Decreto N° 324/21, resulta oportuno y conveniente delegar en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA la resolución de aquellos.

Que mediante IF-2021-45909700-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y los artículos 1° y 2° del Decreto N° 324/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deléguese en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la resolución de los Recursos de Alzada previstos en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, que hubieran sido interpuestos contra actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), o de los organismos que lo hubieran precedido.

ARTÍCULO 2°.- Deléguese en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA la resolución de los Recursos de Reconsideración previstos en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, interpuestos contra las decisiones definitivas o con fuerza de tal dictadas en el marco de los recursos administrativos referidos en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 03/06/2021 N° 37249/21 v. 03/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 312/2021

RESOL-2021-312-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33176845- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas OBLAK HNOS S.A.C.I.F.I., PAISSAN HNOS. S.A. y NEXO S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7308.30.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, remitió el Acta de Directorio N° 2341 de fecha 29 de abril de 2021, determinando que "las 'Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que, en tal sentido, con respecto a la representatividad de las peticionantes, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por la misma acta concluyó que "...las empresas OBLAK HNOS S.A.C.I.F.I., PAISSAN HNOS S.A. y NEXO S.A. cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Informe IF-2021-38075824-APN-DCD#MDP declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, información relativa al mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, aportada por las firmas solicitantes.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró con fecha 7 de mayo de 2021, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2021-40580719-APN-DCD#MDP) expresando que "...sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA conforme surge del apartado VII del presente informe".

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación de DOCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (265,63 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota NO-2021-40615606-APN-SSPYGC#MDP de fecha 7 de mayo de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2344 de fecha 18 de mayo de 2021, por la cual determinó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg' causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que con fecha 18 de mayo de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2344, en la cual manifestó que "...si bien el período analizado abarca también el mes de enero de 2021, este Directorio considera que se corresponde con un período muy corto de tiempo que no refleja una clara tendencia, por lo que no ha sido considerado en el presente análisis".

Que la mencionada Comisión Nacional continuó manifestando con respecto al daño a la rama de producción nacional que "...se observó que si bien las importaciones de puertas de acero de originarias de China, en volumen, disminuyeron durante todo el período, mantuvieron e incrementaron su participación en el total importado, alcanzando en 2020 el 97% del total" y que "...si bien el precio medio FOB se mantuvo estable durante el tiempo investigado, resultó inferior a los de los orígenes no objeto de solicitud".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional observó que "...en un contexto en el que el consumo aparente disminuyó a lo largo del período -cayendo 23% entre puntas-, las participaciones de mercado se mantuvieron relativamente estables. (...) las importaciones objeto de solicitud pasaron del 14 al 12% entre puntas, mientras que la producción nacional se movió entre 85% y 88%" y que "...al final del período las solicitantes congregaban aproximadamente la mitad del consumo aparente".

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional advirtió que "... todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional (y las empresas solicitantes) estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente".

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional señaló que "...la relación entre las importaciones de China y la producción nacional mostró un comportamiento similar, pasando del 16% en 2018 al 14% en 2020".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...las comparaciones de precios muestran que los del producto objeto de solicitud estuvieron siempre por debajo de los nacionales, tanto a nivel de primera venta, como de depósito del importador, para el producto representativo considerado en esta etapa. (...) las subvaloraciones oscilaron entre el 69% y el 83% a nivel de depósito del importador y entre el 62% y el 78% a nivel de primera venta. (...) no obstante, no todas las empresas informaron productos representativos en esta etapa, por lo que se realizaron comparaciones adicionales considerando el total del producto analizado. (...) en estas comparaciones prevalecen las subvaloraciones, de entre el 5% y el 47%" y que "...al final del período hay sobrevaloraciones de entre el 3% y 29% al considerar el precio observado de una de las empresas solicitantes, aunque las mismas se revierten en subvaloraciones al formular la comparación con un precio estimado a partir del costo unitario más un margen de referencia para el sector".

Que continuó señalando dicho organismo técnico que "...del análisis de las estructuras de costos aportadas por las empresas solicitantes, se observó que la relación precio/costo se ubicó mayormente por debajo de la unidad, indicando márgenes unitarios negativos, en especial hacia el final del período, para dos de las tres empresas peticionantes" y que "...asimismo, algunos de los precios de venta informados mostraron variaciones negativas en términos reales respecto al IPIM general y/o sectorial, generando así un menoscabo en el margen de rentabilidad".

Que la aludida Comisión Nacional manifestó que "...la evaluación de estas variables será objeto de profundización, de corresponder, en caso de procederse a la apertura de la investigación".

Que en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria, la citada Comisión Nacional observó que "...tanto la producción nacional como la producción y las ventas de las solicitantes mostraron disminuciones a lo largo del período, observándose una caída entre puntas del 25%, 27% y 21%, respectivamente. (...) el grado de utilización de la capacidad de producción disminuyó durante todo el período, tanto para el total de la industria nacional como para las solicitantes. (...) para el total de la industria de un máximo de 51% a un mínimo del 39%, mientras el de las solicitantes se redujo de 45% a 33%. (...) las existencias, luego de incrementarse el primer año, disminuyeron un 50% en 2020 y un 45% al considerar las puntas del período analizado" y que "...el nivel de empleo dedicado a la producción del producto similar de las empresas solicitantes disminuyó fuertemente entre 2018 y 2020, perdiéndose 58 puestos de trabajo, que representa una baja del 17% respecto del nivel inicial".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...si bien las cantidades de puertas de acero importadas de China se redujeron durante todo el período, en un contexto de contracción del mercado, las mismas mostraron un incremento en relación al resto de los orígenes de importación, manteniendo

sus precios FOB de importación, e ingresando con altos niveles de subvaloración, incidiendo desfavorablemente sobre la evolución de los indicadores de volumen y rentabilidad de la industria nacional”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...en efecto, estas importaciones, que representaron el 97% del total importado en 2020, mantuvieron su importancia relativa en el mercado, perdiendo sólo 2 puntos porcentuales entre puntas del período. (...) sin perjuicio de que dicha pérdida fue a costa del total de la producción nacional, del análisis de costos se observa que las empresas solicitantes obtuvieron mayormente márgenes unitarios negativos, pudiendo estimarse que resignaron rentabilidad a fin de mantener su cuota de mercado. (...) de todos modos, los indicadores de volumen mostraron caídas y desmejoramientos a lo largo del período, con una caída en el uso de la capacidad instalada y una importante pérdida de puestos de trabajo” y que “...cabe recordar que los precios de los productos importados de China registraron subvaloraciones de entre el 5% y el 83%, inclusive incrementándose en varios casos en el último año respecto al año anterior, generando así una contención a los precios nacionales”.

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional señaló que “...las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones, y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada en la evolución negativa de sus indicadores de volumen (producción, ventas, existencias y grado de utilización de la capacidad instalada), en los niveles de empleo y en el deterioro de las relaciones precio/costo y de algunos de sus precios en términos reales que llevaron a reducir sus ingresos por debajo de sus costos, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de puertas de acero”.

Que el citado organismo señaló que “...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de puertas de acero por causa de las importaciones originarias de China”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...conforme surge del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de puertas de acero originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 265,63%”.

Que en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, la citada Comisión Nacional observó que “...las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud se redujeron durante el período analizado y tuvieron una participación máxima en el total importado del 9% (2019) y del 1,2% en el consumo aparente (2019), registrando precios medios FOB muy superiores a los observados para las importaciones objeto de solicitud” y que “...así, dado este comportamiento y con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional señaló que “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de las peticionantes, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. (...) al respecto, debe señalarse solo una de las empresas solicitantes realizó exportaciones durante todo el período, las que coincidirían con el total nacional, y que se incrementaron a lo largo de los años completos analizados. (...) sin perjuicio de ello, el coeficiente de exportación de las solicitantes no superó el 7% mientras que el del total nacional no fue superior a 4%” y que “...en este contexto y conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de China”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de puertas de acero, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha notificado al gobierno interviniente que se ha recibido una solicitud debidamente documentada de apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg" originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7308.30.00.

ARTÍCULO 2°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la citada Secretaría y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 165/2021****RESOL-2021-165-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34460384- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1574 de fecha 27 de agosto de 2020, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2021.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en la actualidad, a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1574 de fecha 27 de agosto de 2020 se designó transitoriamente al licenciado Agustín Jorge TORNERO, D.N.I. N° 29.986.011, en el cargo de Director de Presupuesto dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para prorrogar la designación transitoria del Licenciado Agustín Jorge TORNERO mediante la Nota N° NO-2021-34334529-APN-SSGA#MTR de fecha 20 de abril de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2021-38552868-APN-DGA#MTR de fecha 3 de mayo de 2021, informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-38619119-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 3 de mayo de 2021, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes al funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la citada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su Informe N° IF-2021-38891300-APN-DDYPRRHH#MTR de fecha 4 de mayo de 2021, señaló que la prórroga se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada la designación transitoria del licenciado Agustín Jorge TORNERO, D.N.I. N° 29.986.011, a partir del 22 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1574 de fecha 27 de agosto de 2020, en el cargo de DIRECTOR DE PRESUPUESTO (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III) de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido a las partidas específicas del presupuesto correspondiente de la Jurisdicción 57, SAF 327 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 27/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006430- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 27 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-27-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autorizan renovaciones de contratos, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Autorízase la renovación de los contratos bajo la modalidad de plazo fijo con los respectivos objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos que como Anexos I y II (IF-2021- 00010082-ERAS-ERAS e IF-2021-00010084-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Autorízase la renovación de los contratos de servicios con los respectivos objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos que como Anexos III y IV (IF-2021-00010088- ERAS-ERAS e IF-2021-00010092-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37381/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 28/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00009668- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 28 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-28-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00010094-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37433/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 29/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00014105- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 29 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-29-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00010095-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37438/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 30/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00007975- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 30 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-30-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00010096-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37434/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 31/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006741- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 31 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-31-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidad señalada en el modelo que como Anexo (IF-2021-00010097-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37437/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 32/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00008821- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 32 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-32-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato a plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Autorízase la renovación de un contrato bajo la modalidad de plazo fijo con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00010098-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37443/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 33/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00008868- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 33 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-33-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato a plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato bajo la modalidad de plazo fijo con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00010100-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37442/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 34/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00008824- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 34 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-34-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato a plazo fijo, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato bajo la modalidad de plazo fijo con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00010103-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37444/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 35/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00007718- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 35 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-35-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa por trámite simplificado, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa BANK S.A. la presente contratación directa por trámite simplificado para la prestación del servicio de archivo externo de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme los valores detallados en el cuadro de precios que como Anexo (IF-2021-00010105-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución, por un presupuesto total de hasta PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 314.029,60) IVA incluido, por un período de SEIS (6) meses contado a partir del día 29 de mayo de 2021, de conformidad con el documento de bases y condiciones y con su oferta recibida el 10 de mayo de 2021; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 45/20.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37449/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 36/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00007652- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 36 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-36-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a licitación pública para la adquisición de VEINTE (20) notebooks para destinarlas a las tareas que desarrollan los agentes de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 45/20 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2021-00010108-ERAS-ERAS), se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37446/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 37/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00005051- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 37 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-37-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma INTEKNO ARGENTINA S.R.L. la contratación directa para adquirir una licencia FortiGate-100E 1 Year 360 Protection, licencia para Fortinet 100E, para este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 388.800.-) IVA incluido, de acuerdo con lo normado por Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18, modificada por la Resolución ERAS N° 45/20; en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas adjunto, como Anexo, a la Resolución ERAS N° 26/21.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37451/21 v. 03/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 38/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00008125- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 38 de fecha 28/5/21 (RESFC-2021-38-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a licitación pública para contratar la provisión, instalación y puesta en marcha de TRES (3) bombas centrifugas y TRES (3) tanques de agua de MIL (1000) litros cada uno en el edificio sitio en la Av. Callao 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 45/20 y acorde lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2021-00010117-ERAS-ERAS), se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/06/2021 N° 37450/21 v. 03/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 287/2021**

EX-2021-41576519- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-287-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Médica Veterinaria Da. Ángela Leonor GONZÁLEZ GENTILE (D.N.I. N° 11.359.498), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1325-APN-JGM del 23 de julio de 2020, en el cargo de Coordinadora General de Gestión Técnica en Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/06/2021 N° 37265/21 v. 03/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 288/2021**

EX-2021-42856352- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-288-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de abril de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Veterinario D. Mariano Pablo RAMOS (M.I. N° 17.964.822), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-217-APN-MAGYP del 19 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como Coordinador General de Asuntos Zoonosológicos Internacionales de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/06/2021 N° 37266/21 v. 03/06/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 290/2021

EX-2021-42179532- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-290-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 21 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Veterinario D. Ignacio GRONDONA (M.I. N° 20.202.020), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DA-2019-655-APN-JGM del 1 de agosto de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-487-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020, rectificadora por su similar N° RESOL-2020-560-APN-PRES#SENASA del 13 de agosto de 2020, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cargo de Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal de la Auditoría Adjunta de la Unidad de Auditoría Interna, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/06/2021 N° 37270/21 v. 03/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

Disposición 36/2021

DI-2021-36-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII

San Miguel de Tucumán, Tucumán, 27/05/2021

VISTO las necesidades funcionales de Agencia Catamarca de esta Dirección Regional y,

CONSIDERANDO

Que por las mismas, se establece un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Agencia Catamarca y de Oficina Jurídica de la mencionada Agencia.

Que en ejercicio de la atribuciones conferidas por Disposición N° 7/18 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Establecer un Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas de las áreas mencionadas en el considerando de la presente, dependientes de Agencia Catamarca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA CATAMARCA	1.- Jefatura Sección Trámites
	2.- Jefatura Sección Recaudación
	3.- Jefatura Oficina Jurídica
	4.- Jefatura Sección Verificaciones
OFICINA JURÍDICA	1.- Procurador José Antonio Mercado (Legajo N° 38.122/72)
	2.- Jefatura Sección Recaudación
	3.- Jefatura Sección Trámites
	4.- Jefatura Sección Verificaciones

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese.

Estela Angelica Diaz

e. 03/06/2021 N° 37430/21 v. 03/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES

Disposición 5/2021

DI-2021-5-APN-DNRYD#ANMAC

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el expediente N° EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ, del Registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 14 de marzo de 2020, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de

2020, 3 del 27 de mayo de 2020, 1 del 29 de febrero de 2021, 2 del 26 de febrero de 2021, 3 del 30 de marzo de 2021 y 4 del 30 de abril de 2021, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Nros. 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020, 3 del 27 de agosto de 2020, 4 del 29 de octubre de 2020, 5 del 27 de noviembre de 2020 y 6 del 24 de diciembre de 2020, las Resoluciones ANMAC Nros. 52 del 28 de septiembre de 2020 y 8 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plano de UN (1) año.

Que, desde entonces, se implementaron diversas acciones y políticas excepcionales en pos de proteger la salud pública.

Que por el art. 1° inc. 3) de la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el marco del artículo 2° del Decreto 355/2020, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencias N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas y las normas complementarias al mismo, se establecieron y prorrogaron oportunamente de acuerdo a la situación epidemiológica territorial, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y/o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que se encuentra vigentes los Decretos de Necesidad y Urgencias Nros. 125/2021 y 334/2021, mediante los cuales se ha prorrogado la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en todo el territorio nacional hasta el 11 de junio de 2021.

Que el art. 11 inc. 28) del Decreto N° 125/2021, mantuvo la asignación del carácter esencial de la actividad registral, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que la situación de emergencias que ha provocado el dictado de tales normas excepcionales, y de las que irrogan al plexo legal que rige –en este caso– los actos registrales y de fiscalización bajo competencia de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, continúa al día de la fecha 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020, 3 del 27 de mayo de 2020, 1 del 29 de febrero de 2021, 2 del 26 de febrero de 2021, 3 del 30 de marzo de 2021 y 4 del 30 de abril de 2021, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional Nros. 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020, 3 del 27 de agosto de 2020, 4 del 29 de octubre de 2020, 5 del 27 de noviembre de 2020 y 6 del 24 de diciembre de 2020, y las Resoluciones ANMaC Nros. 52 del 28 de septiembre de 2020, fueron prorrogados y suspendidos todos los plazos registrales hasta el 31 de mayo del corriente.

Que en el presente contexto, con iguales fines y de acuerdo a la situación epidemiológica actual, resulta oportuno y conveniente efectuar una nueva prórroga, ante la subsistencia de los hechos que le dieron causa.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente Disposición, en virtud de lo establecidos en las Decisiones Administrativas Nros. 479/2016 y 15/2021.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar los plazos establecidos en la DI-2021-4-APN-DNRYD#ANMAC, desde el 1° de junio hasta el 30 de junio de 2021, de acuerdo a los términos previstos por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 7° de la DI2020-1-APN-DNRYD#ANMAC.

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, con efecto retroactivo al 1° de junio de 2021.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Liliana Conqueira

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA****Disposición 62/2021****DI-2021-62-APN-SSPYA#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22567093- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, los Decretos Nros. 748 de fecha 14 de julio de 1999, 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Disposiciones Nros.8 de fecha 29 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, y 174 de fecha 14 de octubre de 2015 y sus modificatorias, ambas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se creó en el ámbito de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría, el Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal, el cual tiene como objeto certificar los productos pesqueros que se capturen en aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA ARGENTINA con destino al comercio nacional e internacional.

Que, a través del Artículo 4° de la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se incluyeron el Documento de Captura de Dissostichus, el Documento de Exportación de Dissostichus, y el Certificado de Acreditación de Origen Legal, al Artículo 2° de la referida Disposición N° 8/09.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal, mediante la Disposición N° 254 de fecha 20 de octubre de 2014 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se modificaron los modelos utilizados para la expedición de los Certificados para el Documento de Captura de Dissostichus y el Documento de Exportación de Dissostichus establecidos en la referida Disposición N° 8/09.

Que mediante la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se creó el Sistema de Control de Carga a efectos de certificar la legalidad de las capturas en aguas jurisdiccionales argentinas.

Que entre los recursos pesqueros consignadas en el Anexo I de la citada Disposición N° 174/15 que requieren la emisión del Certificado de Control de Carga, se encuentra la Merluza Negra (Dissostichus Eleginoides).

Que por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprobó el 'Plan de Modernización del Estado', encontrándose en su Eje N° 1 el 'Plan de Tecnología y Gobierno Digital' por el cual se propone fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos. Asimismo, se busca avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente.

Que, en este sentido, por medio del Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se estableció el uso obligatorio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único sistema para la tramitación electrónica de todas las actuaciones y expedientes de la Administración Pública Nacional.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones. estableciéndose que deben dictarse normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión, eliminando las que resulten una carga innecesaria.

Que, para tal cometido, resulta necesario adecuar los actos administrativos que regulan dichas certificaciones adaptándolos a las circunstancias actuales.

Que, por ello resulta adecuado exceptuar a los administrados o las administradas que requieran exportar Merluza Negra (Dissostichus Eleginoides) de la emisión del Certificado de Control de Carga dispuesto en la referida Disposición N° 174/15.

Que lo expuesto con anterioridad se vincula con que aquellos administrados o aquellas administradas que ya hayan solicitado la emisión del Documento Electrónico de Exportación del Sistema E-SDC de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, ya se encuentran certificando los mismos conceptos que el Certificado de Control de Carga.

Que, en virtud de propender a un mayor nivel de transparencia, y a los fines de utilizar los canales institucionales de comunicación mencionados precedentemente, los Documentos de Captura de *Dissostichus* y Exportación de *Dissostichus* expedidos por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA serán remitidos únicamente al o la solicitante por intermedio de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, de los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorios y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúanse de la obligatoriedad prevista en los Artículos 3° y 6° de la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, a aquellos administrados o aquellas administradas que soliciten exportar Merluza Negra (*Dissostichus Eleginoides*) y hayan acreditado la solicitud de emisión del Documento de Captura de *Dissostichus* y del Documento de Exportación de *Dissostichus*, previstos en el Artículo 2° de la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las certificaciones de los Documentos de Captura de *Dissostichus* y de Exportación de *Dissostichus* serán únicamente notificadas al Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) / Código Único de Identificación Laboral (CUIL) de las personas humanas o jurídicas registradas en la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por intermedio de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 03/06/2021 N° 37340/21 v. 03/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/05/2021	al	28/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	28/05/2021	al	31/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	31/05/2021	al	01/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	01/06/2021	al	02/06/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	02/06/2021	al	03/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/05/2021	al	28/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	28/05/2021	al	31/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	31/05/2021	al	01/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	01/06/2021	al	02/06/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	02/06/2021	al	03/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/06/2021 N° 37517/21 v. 03/06/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Paso de Los Libres. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en

favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, 977, 979 y/o 866 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.- RAÚL A. ROMERO – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES-

Nº	ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS	FALLO N° (AD PASO)
1	15954-30-2014	VILMAR GONCALVES MADEIRA RG: 8021891273	ART. 979	\$21.600,00	*****	RES. FALLO N° 115/2021 (AD PASO)
2	17420-68-2015	CARDOSO LEAL CARLOS MARIA PASAPORTE 796541	ART. 977	\$2.876,14	*****	RES. FALLO N° 254/2021 (AD PASO)
3	12308-5-2015	SUELEN APARECIDA BECKER ZINELLI CI: 1037342852	ART. 977	\$1.724,00	*****	RES. FALLO N° 113/2021 (AD PASO)
4	15954-20-2014	GONCALVEZ SALDANHA LUIS HENRIQUE RG: 6098299875	ART. 979	\$15.305,91	*****	RES. FALLO N° 117/2021 (AD PASO)
5	15954-157-2013	LOPEZ GONZALEZ JOSE MARIA CI: 32290790	ART. 979	\$2.192,03	*****	RES. FALLO N° 266/2021 (AD PASO)
6	15954-25-2014	VIEIRA ELIARA RG: 1024192799	ART. 979	\$1.050,26	*****	RES. FALLO N° 116/2021 (AD PASO)
7	17422-20-2015	DA SILVA LOPEZ ISAIAS RG: 2089968065	ART. 979	\$1.801,20	*****	RES. FALLO N° 265/2021 (AD PASO)
8	17420-29-2015	IZAGUIRRE FERREIRA FLAVIO NORBERTO CI: 7068155824	ART. 979	\$1.141,14	*****	RES. FALLO N° 267/2021 (AD PASO)
9	17427-34-2015	ROLIN SANTANA HELYN KATERINE CI: 38944568	ART. 987	\$14.294,59	*****	RES. FALLO N° 271/2021 (AD PASO)
10	12308-1-2015	WASGUINTON FAVIAN VERA CI: 353826422	ART. 947	\$14.175,55	*****	RES. FALLO N° 221//2021 (AD PASO)
11	17420-15-2015	FERNANDEZ ANA ROSALIA DNI: 27018410	ART. 977	\$3.542,85	*****	RES. FALLO N° 237/2021 (AD PASO)
12	17428-96-2016	RODRIGUEZ PEDRO CELESTINO DNI: 27443502	ART. 1101, ART. 1105	\$118.383,00	*****	DECLARESELE REBELDE
13	12313-51-2014	VENILDO FRANQUE DA SILVA RG: 70004382681	ART. 977	\$10.154,00	*****	RES. FALLO N° 224/2021 (AD PASO)
14	17420-105-2016	MEDEIRO MARTINS ANTONIO CARLOS DNI: 8110102	ART. 977	\$992,69	*****	RES. FALLO N° 225/2021 (AD PASO)

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

e. 03/06/2021 N° 37329/21 v. 03/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 417 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Departamento Aduana Paso de los Libres, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en conformidad con lo previsto por el Art 439 C.A. y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Colon N° 701 de la Localidad Paso de los Libres - Corrientes).- PEDRO A. PAWLUK – JEFE (I) DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.-

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
1	17428-334-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	LICORES, VALVULAS MECANICAS PARA SUSPENSION, AMORTIGUADORES, MAGUERAS, COMPRESORES DE AIRE, TANQUE DE AIRE ALUMINIO, KIT INSTALACION DE SUSPENSION NEUMATICA.
2	17428-35-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CELULARES, JOYSTICKS, DISCOS RIGIDOS, CIGARRILLOS, VAPORIZADORES ELECTRICOS, PS4, PARLANTES, ESTEREOS RESPRODUCTOR DVD, AUTOESTEREOS, LENTES PARA SOL, PATINETAS A BATERIA, MULTIMEDIA.
3	17428-46-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJAS VACIAS PARA CELULARES, MODULO DE CELULARES, CIGARRILLOS, FOCOS, VENTILADORES, MAQUINA DE SOLDAR, PROTECTORES DE PANTALLA, ENCHUFES, CARGADOR PARA CELULARES, SOPAPA PARA REMOCION DE PROTECTORES DE PANTALLA, DESTORNILLADORES, BLISTER, CABLES USB, PS4, DISCOS EXTERNOS, CELULARES.
4	17428-47-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, RELOJES, DISPLAYS, CABLES USB, CELULARES, MP3 ADAPTADOR, COMANDO A DISTANCIA MP3, PS4, FUNDA PARA CELULARES.
5	17428-278-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TV LED 50", BICICLETA.
6	17428-71-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PS3, CIGARRILLOS, OJOTAS, CELULARES.
7	17428-72-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	STEREO, PS3, CIGARRILLOS.
8	17428-77-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
9	17428-78-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJAS VACIAS PARA CELULARES.
10	17428-99-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CARGADORES Y BATERIAS PARA CELULARES, AURICULARES, PANTALLAS DE TV USADAS, AMPLIFICADOR, BANDEJA PARA DISCOS.
11	17428-100-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
12	17428-101-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BILLETERAS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO.
13	17428-114-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, BIJOUTERI, MOLDES DE ACERO, PLANCHUELAS DE APLIQUE.
14	17428-163-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJAS VACIAS PARA CELULARES Y FUNDAS.
15	17428-60-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BASTONES DE SELFIES, BILLETERAS, CINTOS, CIGARRILLOS.
16	17428-164-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMARA DIGITAL, CAJAS VACIAS DE IPAD, CARGADORES PARA PILAS, CELULARES, TINTURAS PARA PINTBALL, ESTASTICOS PARA COSTURA.
17	17428-273-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
18	17428-335-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJAS DE PESTAÑAS, CIGARRILLOS, CELULARES, AUTOESTEREOS.
19	17428-48-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
20	17428-179-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
21	17428-304-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
22	17428-321-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PLAY STATION 4
23	17428-284-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PLAY STATION 4
24	17428-325-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, ZAPATILLAS, AUTOESTEREOS, CAJAS VACIAS DE STEREOS, SOLDADORAS, KIT DE HERRAMIENTAS PARA CELULARES, CELULARES, FLEX PARA CELULARES.
25	17428-62-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ANTEOJOS, CIGARRILLOS, TABLETS, SISTEMAS DE VIGILANCIA, LECTOR DE COGIGO DE BARRAS, PENDRIVE, PS4, CAJAS VACIAS DE PS4, BOLSOS DE DAMA, ZAPATILLAS.
26	17428-176-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
27	17428-415-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, CHINELA, TRAJES DE BAÑO.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
28	17428-412-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
29	17428-347-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
30	17428-333-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, PAVAS ELECTRICAS.
31	17428-326-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
32	17428-325-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS.
33	17428-171-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS ELECTRONICOS, CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS, TOALLAS PARA LIMPIAR DISPLAY, PROTECTORES DE DISPLAYS, ESENCIA PARA CIGARRILLOS ELECTRONICOS, CIERRE HERMETICOS, ESTUCHE PARA CIGARRILLOS, CARGADORES PORTABLES PARA CELULAR, CABLES USB, CARATULAS, PORTA ESTUCHE TRANSPARENTE. ADAPTADOR USB.
34	17428-72-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FILMS PROTECTORES PARA CELULAR.
35	17428-262-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
36	17428-49-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	LLAVES, VASOS DE PLASTICOS, ESCURRIDORES DE CUBIERTOS, CEPILLOS PARA ROPA, CANASTICO PLASTICOS, SET DE CUBIERTOS, JUEGOS DE SABANAS, TACHOS DE METAL.
37	17428-406-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CERVEZAS EN BOTELLAS, WHISKY, LICORES, VODKA, RESISTENCIA PARA DUCHAS ELECTRICAS, ZAPATILLAS.
38	17428-477-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TARJETAS DE MEMORIAS, SET DE COSMETICOS, ZAPATILLAS, MAQUILLAJES VARIOS, ACONDICIONADOR PARA PELO, CREMAS, MASCARAS FACIALES, PESTAÑAS POSTISAS, LAPIZ LABIAL, KIT DE PINCELES, DELINEADORES, OLEOS, BASE DE MAQUILLAJE, PEGAMENTO PARA PESTAÑAS, FUNDAS PARA CELULARES, CALZADOS FEMENINOS.
39	17428-478-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PARLANTES, ACOLCHADOS, SABANAS, JUEGOS DE CORTINAS, ROPA DE CAMA, ZAPATILLAS, CARGADORES PARA NOTEBOOK.
40	17428-105-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CELULARES Y TABLETS.
41	19497-2-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJONES DE APIARIO, SUPLEMENTOS DIETARIOS, CUBIERTOS, TERMOS.
42	17428-346-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	AURICULARES, CARGADORES PARA CELULARES, CABLES USB.
43	17428-411-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ANTEOJOS.
44	17428-65-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PALOS DE SELFIES.
45	12315-33-2014	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	JUEGO DE SABANAS, OJOTAS, ZAPATILLAS, ZAPATOS, BOTINES.
46	12315-3-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CONTROL REMOTOS.
47	12308-13-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	MEDICAMENTOS.
48	12308-9-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	MEDICAMENTOS.
49	17428-18-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PIEDRAS 40KG.
50	17428-38-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	RELOJES.
51	19497-67-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CALZADOS FEMENINOS, CERA EN LATA, PLUMAS, CREMAS, MAQUILLAJES, PALETA DE MAQUILLAJE, CONDIMENTOSCASCARA DE JUREMA 12KG., SALSAS PICANTES, DILUIDORES DE MAQUILLAJE.
52	19497-65-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BEBIDAS ALCOHOLICAS (VINOS)
53	17428-59-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VESTIDO DAMA, CORPIÑOS, CELULARES, SISTEMA DE VIGILANCIA, TELEFONOS INALAMBRICOS, POLLERAS, CORSETS, FAJAS, ROPA DE BAÑO, REMERAS, CAJAS DE CELULARES VACIAS, CABLES DE AUDIO.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
54	19497-185-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BEBIDAS ALCOHOLICAS (FERNET Y VODKA)
55	19497-184-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FERNET, PROFILACTICOS, SHAMPOO, CHICLE, DESODORANTES.
56	19497-186-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FERNET, INSECTICIDAS, AGUA MINERAL.
57	19346-1184-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BEBIDAS ALCOHOLICAS (FERNET, CARPANO) DESODORANTES PARA PISO, JUGOS, GALLETITAS.
58	19346-1640-2020	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BEBIDA ALCOHOLICA (FERNET)
59	19346-446-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BEBIDA ALCOHOLICA (FERNET)
60	17428-321-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CELULARES, CAJAS VACIAS.
61	19497-47-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	VINOS Y ESPUMANTES.
62	19497-102-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	HERRAJES.
63	19497-101-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CHICLES Y BOTE DE CHAPA CON MOTOR FUERA DE BORDA.
64	19497-100-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BEBIDA ALCOHOLICA (WHISKY, VINOS, VODKA)
65	19497-66-2021	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	DESODORANTES, SHAMPOO, FERNET, TALCO
66	17428-374-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, TERMOS DE ACERO, CAJAS VACIAS.
67	17428-388-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CONTROL REMOTO, BASTONES PARA SELFIES, SOPORTE DE BASTONES, CARGADORES PORTATILES, CONTROL REMOTO DE BASTONES, CAJAS DESARMADAS.
68	17428-336-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
69	17428-339-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
70	17428-380-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	OJOTAS, ZAPATILLAS, MANTA POLAR, FUNDAS PARA CELULARES, ENCENDEDOR.
71	17428-49-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, CELULARES.
72	17428-54-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
73	17428-79-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
74	17428-53-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS.
75	17428-790-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, TERMOS, VASOS, BOMBILLAS, PORTAYERBA, DUCHAS ELECTRICAS, CINTA METRICAS, INFLADOR, SOLDADORA DE MANO, LLAVES ALLEN, PINZAS, MECHAS, SABANAS, ACOLCHADOS, CIGARRILLOS, GASEOSA, CAMPERAS, ADAPTADOS DE CALZADO PARA SKY.
76	17428-297-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARGADOR DE PILAS, GEEK VAPE, ELLEF ISTIK, ATOMIZEER, V4S INDULGENCE, VOICIUS, SECTOR ONE, SMOK, EGO AIO, CAJA CON ACCESORIOS, BATERIAS, DISPOSITIVOS, BOLSAS, ATOMIZADOR, CELULARES, CAJAS VACIAS, INSTRUCTIVOS, CAJAS SOLO CON CARGADORES.
77	17428-808-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, CIGARRILLOS, CAMPERAS, PANTALONES DEPORTIVOS, VETIDOS INFANTILES, DUCHAS ELECTRICAS, ZUECOS DE GOMA, SANDALIAS, BOMBILLAS, JUEGOS DE CORTINAS, MANTELES.
78	17428-340-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TABLET, CIGARRILLOS, CAMARA, CARRETELES DE NYLON, ANZUELOS, DESTORCEDORES, PARLANTES Y CAJAS VACIAS.
79	17428-104-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, PAVAS ELECTRICAS, DUCHAS ELECTRICAS, RESISTENCIAS PARA DUCHAS.
80	17428-7-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
81	1308-20-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
82	17428-356-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FUNDA PARA CELULARES, CABLES USB, AURICULARES, CAJAS VACIAS, PROTECTORES DE PANTALLAS, CIGARRILLOS.
83	17428-345-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BOMBILLAS, ZAPATILLAS, DUCHAS ELECTRICAS, RESISTENCIAS PARA DUCHAS.
84	17428-344-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, PAVAS ELECTRICAS.
85	17428-343-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	SPINNER, LINTERNAS, ANTEOJOS.
86	17428-341-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	DUCHAS Y PAVAS ELECTRICAS, CUBIERTOS.
87	17428-488-2018	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
88	12308-18-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAJAS DE TÉ, CIGARRILLOS, BOMBA DE AGUA, BASTONES DE SELFIES, PANTALLA PARA CELULARES, MALLAS DE RELOJ, BATERIAS, TERMOMETRO, SPEAHER, ACCESORIOS, MEDICAMENTOS.
89	17428-256-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
90	17428-344-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
91	17428-201-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CARENADO, JUNTAS Y PISTONES PARA MOTO, MUÑECOS DE PELUCHES, CAMION DE JUGUETE, TAZONES DE CERAMICA, MUÑECOS PLASTICOS, BOLSAS, LAPICERAS, VAGON DE TREN DE JUGUETE, AGENDAS.
92	17428-34-2017	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CAMPERAS, CHALECOS, PILOTOS PARA LLUVIAS, ANTEOJOS.
93	17428-268-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
94	17428-414-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CELULARES, AURICULARES, CAJAS VACIAS.
95	17428-257-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
96	17428-267-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
97	17428-63-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	BOTELLAS DE CAÑA.

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

e. 03/06/2021 N° 37345/21 v. 03/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00587395-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2021 N° 37447/21 v. 03/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00504266-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/06/2021 N° 37504/21 v. 03/06/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

* Integrada por la jueza y jueces siguientes: Elizabeth Odio Benito, Presidenta; Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; Humberto Antonio Sierra Porto; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Ricardo Pérez Manrique. El Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, de nacionalidad argentina, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte. El Juez Eduardo Vio Grossi, por razones de fuerza mayor aceptadas por el Pleno del Tribunal, no participó en la deliberación y firma de la presente sentencia.

Caso Almeida Vs. Argentina

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

SENTENCIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020

(Fondo, Reparaciones y Costas)

El 17 de noviembre 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte” o “el Tribunal”) dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional de la República Argentina (en adelante “Argentina” o “el Estado”) por las violaciones a diversos derechos en perjuicio del señor Rufino Jorge Almeida (en adelante el “señor Almeida” o “la presunta víctima”). En particular, la Corte consideró que la falta de indemnización en aplicación de la Ley No. 24.043 del 27 de noviembre de 1991 del señor Almeida por el tiempo que permaneció bajo un régimen similar al de la libertad vigilada durante la dictadura, fue contraria a los derechos a contar con una motivación adecuada, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado era responsable por la violación de los artículos 8.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Rufino Jorge Almeida.

I. I. Hechos

En el marco de la dictadura en Argentina, el señor Almeida junto con su esposa Claudia Graciela Esteves, fue secuestrado por integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad argentina el 4 de junio de 1978. Permanecieron 54 días en calidad de detenidos-desaparecidos en el campo clandestino de detención conocido como “El Banco”, en donde fueron torturados. El 27 de julio de 1978, el señor Almeida fue liberado junto con su esposa, sin embargo, fue puesto en un régimen de libertad vigilada de facto, en donde era sometido a visitas por parte de guardias del campo y llamadas de control. Este régimen cesó el 30 de abril de 1983.

Con el advenimiento de la democracia, el Estado argentino estableció una serie de medidas de reparación para las víctimas de la dictadura. De esta forma, el 27 de noviembre de 1991, se aprobó la Ley No. 24.043 por la que se otorgó beneficios a las personas que hubieran sido puestas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) durante la vigencia del estado de sitio o que, siendo civiles, hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares.

El 21 de febrero de 1995, el señor Almeida presentó una solicitud de los beneficios previstos por dicha ley. Por medio de resolución del 3 de octubre de 1996, el Ministro del Interior resolvió reconocer el derecho a la indemnización

por 54 días de detención ilegal, no teniendo en cuenta los días que el señor Almeida estuvo bajo el régimen de libertad vigilada de facto. Frente a esta decisión, el señor Almeida presentó un recurso de apelación el cual le fue denegado, considerando que únicamente debían tomarse en cuenta, para efectos de indemnización, los regímenes de libertad vigilada ordenados expresamente por una autoridad, más no los de facto. El señor Almeida presentó un recurso extraordinario, solicitando una interpretación más amplia del régimen de libertad vigilada, como el que había seguido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Noro del 15 de julio de 1997. No obstante, este recurso le fue denegado. El posterior recurso de queja presentado por el señor Almeida fue declarado inadmisibles.

El 28 de noviembre de 2003, la Cámara Nacional en los Contencioso Administrativo Federal emitió una sentencia en el caso Robasto en donde se reconoció la indemnización para una persona que había estado bajo un régimen de libertad vigilada de facto. Tomando en cuenta este cambio en la posición de la Cámara Nacional, el señor Almeida presentó ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado por aplicación de la cosa juzgada. El posterior recurso de reconsideración fue también rechazado por el Ministerio.

En el caso de su esposa, la señora Claudia Graciela Esteves, quien estaba en idéntica situación fáctica, en un primer momento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, le reconoció una indemnización por 57 días. Posteriormente, frente a una nueva solicitud presentada en el 2014, se le reconoció el beneficio por un total de 1709 días indemnizables, tomando así en cuenta los días en que estuvo sometida al régimen de libertad vigilada de facto.

I. II. Reconocimiento de responsabilidad internacional

En su escrito de contestación, el Estado aceptó las conclusiones contenidas en el Informe de Fondo de la Comisión. En este reconocimiento, el Estado subrayó la marcada excepcionalidad del caso del señor Almeida, así como la identidad de fechas, circunstancias y hechos que caracterizaron la situación del señor Almeida y la de su pareja, la cual fue beneficiaria de la indemnización contemplada por la Ley No. 24.043 así como la claridad de su relato con respecto a la situación de libertad vigilada a la que estuvo sometido. Con respecto a las reparaciones, aceptó las medidas pecuniarias, mas consideró que no era necesario ordenar las medidas institucionales de reparación solicitadas por la representante, tomando en cuenta que tanto la justicia como la administración han incorporado una interpretación amplia de la libertad vigilada.

La Corte estimó que el reconocimiento total de responsabilidad internacional constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención, así como a las necesidades de reparación de las víctimas. El reconocimiento efectuado por el Estado produce plenos efectos jurídicos de acuerdo a los artículos 62 y 64 del Reglamento de la Corte ya mencionados y tiene un alto valor simbólico en aras de que no se repitan hechos similares. En virtud del amplio reconocimiento realizado por el Estado, el Tribunal consideró que cesó la controversia jurídica del caso respecto a los hechos y al fondo, y solo subsiste la controversia jurídica con respecto a las medidas de reparación no pecuniarias.

I. III. Fondo

La Corte no consideró necesario, en esta oportunidad, abrir la discusión de forma detallada sobre los puntos que fueron objeto del litigio, debido al amplio reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado y a que toda vez que las pretensiones de derechos alegadas y reconocidas en el presente caso ya han sido objeto de desarrollo jurisprudencial por parte de este Tribunal.

De esta forma, el reconocimiento del Estado implicó considerar que el señor Almeida no tuvo acceso a un recurso o proceso efectivo que le permitiera aplicar los nuevos criterios interpretativos de la Ley No. 24.043 a su caso y, en definitiva, poner fin a la desigualdad a la que se le había sometido al no tomar en cuenta los días en que estuvo bajo libertad vigilada de facto. En consecuencia, se concluyó que el Estado es responsable de la violación a los artículos 8.1, 24, 25.1 en relación con el 1.1. y 2 de la Convención en perjuicio del señor Almeida.

I. IV. Reparaciones

La Corte estableció que su sentencia constituye, en sí misma, una forma de reparación. Asimismo, ordenó las siguientes medidas de reparación integral:

A. Medidas de restitución: Tanto la Comisión como la representante solicitaron como medida de restitución, poner a disposición del señor Almeida un mecanismo idóneo a fin de que se reconsidere su solicitud de indemnización. No obstante, tomando en consideración que ya han transcurrido más de 25 años desde que el señor Almeida presentó su reclamación inicial, y a que la víctima ha intentado diversas vías administrativas y judiciales para que su solicitud de indemnización sea reconsiderada, la Corte ordenó el pago, en equidad, la suma de US\$ 125.000 dólares por concepto de indemnización por el tiempo que permaneció en un régimen de libertad vigilada de facto.

B. Satisfacción: 1) publicar el resumen oficial de la Sentencia una sola vez en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de amplia circulación nacional, y 2) publicar la Sentencia en su integridad en el sitio web oficial del Estado.

C. Garantías de no repetición: revisar, en sede administrativa, la situación de las personas que se encuentren en la misma situación que el señor Almeida y que así lo soliciten, a la luz de los criterios jurisprudenciales desarrollados a partir de los casos Noro y Robasto. Para ello, el Estado deberá dar publicidad a esta medida para hacerla de conocimiento de las personas potencialmente interesadas.

D. Indemnizaciones Compensatorias: pagar las sumas monetarias fijadas en la Sentencia por los conceptos relativos al daño material e inmaterial, así como las costas y gastos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_416_esp.pdf

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 03/06/2021 N° 37226/21 v. 03/06/2021


**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora RAQUEL ODREMAN GRANADOS (D.N.I. N° 95.212.493) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y efectuar su respectivo descargo en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/06/2021 N° 37059/21 v. 08/06/2021

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Convocatoria concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecaria en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial convoca a concurso de antecedentes para cubrir el cargo de Bibliotecario/a en el fuero, en el marco de lo dispuesto por la Ac. 3/95 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el art. 124 del Reglamento para la Justicia Comercial.

Requisitos a cumplir: 1) Ser ciudadano/a argentino, mayor de edad, acreditando tales extremos con documento nacional de identidad; 2) tener título de licenciado/a en bibliotecología debidamente certificado por la entidad habilitante; 3) acreditar práctica profesional como bibliotecario/a en materia jurídica. A tal efecto los/as postulantes deberán adjuntar constancias emitidas por el empleador en las que se detallen períodos, cargos, funciones, tareas laborales específicas que se han cumplido y fecha de designación. Las constancias deberán consignar además si se registran sanciones disciplinarias durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción. No podrán postularse quienes hubieren sido excluidos de procesos de selección para ocupar cargos públicos por conductas contrarias a la buena fe o la ética, ni aquellos/as que registren antecedentes penales o sanciones ante los organismos donde hubieran ejercido funciones durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inscripción; 4) acreditar en el caso que lo hubiera, ejercicio en la docencia, becas de estudio, cursos de postgrado o trabajos de investigación en las materias propias de competencia de este tribunal; 5) Remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a la última publicación de edictos en el Boletín Oficial, el currículum vitae a la casilla de correo electrónico de la Secretaría General de la Cámara (cncomercial.secgeneral@pjn.gov.ar), acompañando toda la documentación que acredite los requisitos enumerados.

Vencido tal plazo, dentro de los diez (10) días siguientes, la Comisión asesora evaluará los antecedentes de quienes se postulen para cubrir el cargo.

Los seleccionados serán convocados oportunamente a una audiencia personal, a llevarse a cabo en la Sala de Acuerdos del Tribunal, sito en Av. Roque Saenz Peña 1211, piso 9, en fecha a determinar.

María Elsa Uzal, Presidente.

e. 02/06/2021 N° 36754/21 v. 08/06/2021

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida